



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2617/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004425, Ent. N° 4058/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la reconsideración de la observación de la Licitación Pública No. 05/2021 para la Construcción de Barracas pertenecientes a la Unidad Nro.26 ubicada en Ruta Nacional 31-Villa Policial del Departamento de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que en oportunamente por Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro del Interior, en ejercicio de atribuciones delegadas, se previó adjudicar el llamado, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a GF CONSTRUCCIONES S.R.L por un total de \$ 47.266.248,92 IVA incluido (Obra e imprevistos). El Monto Imponible más el Monto Imponible de imprevistos totalizan \$ 5.952.542,93 IVA exento;

2) que este Tribunal por Resolución No. 2233/2021 dispuesta en sesión de fecha 13 de octubre de 2021, acordó observar el gasto en virtud de lo siguiente:

2.1) que, *"... la oferta de la empresa adjudicataria no presenta el listado de subcontratos con montos conforme lo dispone los artículos 7 y 10 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, sino que, solamente menciona rubro, nombre, dirección y monto imponible, omitiendo el monto del subcontrato, como lo exige el artículo 10 del Pliego";*

2.2) que, *"teniendo en cuenta que las ofertas de CONAMI LTDA y MECOTIR S.A. fueron descalificadas por la misma razón, omisión del monto de los*



TRIBUNAL DE CUENTAS

subcontratos, la Administración debería haber descalificado a GF CONSTRUCCIONES S.R.L.”;

3) que en esta oportunidad el Encargado de Despacho de la Gerencia del Área Logística del Ministerio del Interior, informa con fecha 20 de octubre de 2021, respecto a las observaciones formuladas por este Tribunal lo siguiente:

3.1) la firma GF CONSTRUCCIONES S.R.L, detalla los subcontratos y establece el monto de los mismos de conformidad con el artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares *“Detalle de subcontratos y el monto de los mismos si los hubiere o declaración jurada que acredite que no tiene subcontratos”*. Por el contrario, las firmas CONAMI LTDA. y MECOTIR S.A. solo presentan el listado no indicando montos. Es en virtud de lo expuesto que fueron descalificadas;

3.2) el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares, reitera *“se deberá detallar los subcontratos y el monto de cada uno de ellos, en el caso de que los hubiera o declaración jurada que acredite que no tiene subcontratos”*. Es decir reitera lo establecido en el artículo 7;

3.3) que en ambos artículos se requiere un monto de subcontratos. Lo que fue proporcionado por la empresa adjudicataria. Si bien en el listado pone como monto imponible, el monto surge del rubrado que también forma parte de la oferta, por lo que proporciona información que se asocia al monto de los subcontratos, a saber: 1- Subcontrato de instalación eléctrica numeral *“11.1 del rubrado de donde surge el monto”*. 2- Subcontrato de instalación sanitaria numerales: *“13,113 -13,114 - 13,117 -13.118, -13,123- -13,128 -13,131 - 13,135 - 13,142 – 13,143 – 13,144 – 13,146 y 13, 151”*;

3.4) que sumado a ello, la Comisión Asesora de Adjudicaciones al sugerir no hacer lugar a las peticiones presentadas, fundamenta en el numeral 3 de su acta a fojas 2210 numeral IX, la admisibilidad de la oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.5) que por lo expuesto, en virtud de que la Administración ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 10 del Pliego de Condiciones Particulares, se solicita reconsiderar la observación e intervenir el procedimiento;

4) que luce agregado extracto realizado por la Administración, del rubrado presentado por GF CONSTRUCCIONES S.R.L, en su parte Instalación Sanitaria; con detalle de Rubro, Metraje, Unidad, Precio Unitario, Monto Imponible, Precio Total, Monto Imponible Total y Total de \$ 226.145; así como copia de la Declaración Jurada de Subcontratos;

5) que el Director General de Secretaria, con fecha 26 de octubre de 2021, a solicitud de la Encargatura del Despacho de la Gerencia del Área de Logística, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal, a los efectos de la reconsideración de la observación formulada e intervenir el procedimiento;

CONSIDERANDO: **1)** que la copia de documentación que en la oportunidad se remite acompañando la solicitud de reconsideración (Resultando 4), coincide, salvo en un extremo, a la que fue agregada por la empresa GF CONSTRUCCIONES S.R.L. oportunamente al momento de presentar su oferta;

2) que respecto al Planillado y a la Declaración Jurada cuya copia se remite (y que forman parte de la oferta de GF CONSTRUCCIONES S.R.L.), son inconsistentes en sus montos en lo que refiere a Instalación Eléctrica e Instalación Sanitaria;

3) que en cuanto al Subcontrato de Instalación Eléctrica, de la documentación agregada a la oferta, surge que, la Declaración Jurada refiere a un monto imponible de \$308.000 y el Planillado (en su Numeral 11.1), un monto imponible de \$ 385.000;

4) que en lo que respecta al Sub Contrato de Instalación Sanitaria, de la Declaración Jurada surge un monto imponible de



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 226.145. Sin embargo, del Planillado agregado en la Oferta, en primer lugar se aprecia que no se encuentra individualizado o referenciado como tal (Sub contrato de Instalación Eléctrica), asimismo tampoco surge determinado el monto total o imponible del mismo;

5) que a su vez, en la misma línea de lo anterior, del Planillado que agrega en esta oportunidad la Administración (Resultando 4) que constituye un extracto de todo el Planillado o Rubrado que acompañó la Oferta de la adjudicataria; aquella se limita a sumar, determinar y arribar a un monto imponible total de \$ 226.145 para dicho Sub Contrato, sin que este se encuentre originariamente determinado en el Rubrado que se presentó conjuntamente con la oferta por CONSTRUCCIONES S.R.L.;

6) que además, la Declaración Jurada referencia un Subcontrato de Incendio por un monto imponible de "\$ 0-Industria y comercio", cuando del Planillado o Rubrado agregado a la oferta de la adjudicataria (en su numeral 14) "Rubro Incendio", no lo identifica como "Sub contrato" y además lo determina con cantidades de montos imponibles totales, lo que difiere de lo expresado en la Declaración Jurada;

7) que por lo expuesto, la documentación agregada por GF CONSTRUCCIONES S.R.L, no se ciñe a los requerimientos exigidos con respecto a su presentación por los artículos 7 y 10 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado. Es por lo cual se concluye que, los fundamentos esgrimidos por la Administración en esta oportunidad, no dan mérito al levantamiento de la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución No. 2233/2021 de fecha 13 de octubre de 2021;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General